



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



30 MAR. 2011

Al responder cite este número
OFI11-10756- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 23 de Marzo de 2011

Doctora.
LUIZA FERNANDA ARAMBURO.
Apoderada general.
AGLOGOLD ASHANTI.
Calle 116 No.7-15 piso 8.
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/15136 del 22 de febrero de 2011, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctora Aramburo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad "Titulo minero N°EIG-167", en jurisdicción del Municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima y los Municipios de Salento y Calarcá, departamento del Quindío. Proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CONTRATO EIG-167		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	838500.00	987000.00
2	838500.00	985005.00
3	838500.00	985000.00
4	838500.00	982000.00
5	838468.00	982000.00
6	838468.00	979960.00
7	834994.00	979960.00
8	834994.00	984512.00
9	835000.00	985994.00
10	834994.00	985994.00
11	834994.00	989129.00
12	838500.00	989129.00





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-10756- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Jaime Zubieta.

Revisó: Andrea Lacouture

Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-15136

T.R.D. 0201.01.01

